"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 342 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 11 OCT. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°752-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 18 de septiembre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora administrativa nombrada **JULIA ISABEL GALARRETA DE MENDO**; disponiendo el **PAGO** y **REINTEGRO** del 30% de la bonificación diferencial, en base a su remuneración total, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta la fecha; asimismo el pago de los reintegros de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en función del reintegro dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde la vigencia de cada dispositivo legal; más el pago de intereses legales; disponer la nulidad total del Informe Legal N° 236-2022-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR y el Oficio N° 1101- 2022-GR.CAJ.DRS/HRDC-DC y; **SENTENCIA N° 599-2022,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada, **Sentencia De Vista N° 269-2023-2SLP,** CONFIRMA la Sentencia en primera instancia; **Resolución Número Quince,** de fecha 02 de septiembre de 2024, mediante el cual se APRUEBA el Informe Pericial N°310-2024-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00994-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **JULIA ISABEL GALARRETA DE MENDO**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre la nulidad total del Informe Legal N° 236-2022-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR y del Oficio N° 1101-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC-DC; y consecuentemente, se ordene a la demandada que emita resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro del 30% de la bonificación diferencial, en base a su remuneración total, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta la fecha; asimismo el pago de los reintegros y de forma continua de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en función del reintegro dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde la vigencia de cada dispositivo legal; más el pago de intereses legales;

Que, mediante **SENTENCIA N° 599-2022,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 27 de octubre del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Julia Isabel Galarreta de Mendo, contra el Hospital Regional Docente De Cajamarca y el Gobierno Regional De Cajamarca por tanto, declara la nulidad total del Oficio N° 1101-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC-DC y el Informe Legal N° 236-2022-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR; ORDENA al representante de la demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, EMITA resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013; y de las bonificaciones dispuesta por los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011- 99, a partir del 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas a la entidad responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP), e INFUNDADA la pretensión

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 342 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 11 OCT. 2024

de reintegro de la bonificación del 16% , dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 090-96 y de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta la actualidad y de forma continua, SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante **Sentencia De Vista N° 269-2023-2SLP**, recaída en la Resolución Número DOCE, de fecha 13 de noviembre del 2023, se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; REVOCARLA, en el extremo que resuelve declarar INFUNDADO el reajuste y reintegro de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96 y, reformándola DECLARA FUNDADA la demanda, ordenando el reajuste y reintegro de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96 desde el 7 de diciembre de 1996 hasta la implementación del MUC (Monto Único Consolidado);

Que, mediante **Resolución Número QUINCE**, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N°310-2024-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA-PJ, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de S/112,367.93 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 93/100 soles), a favor de la demandante;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD** del Informe Legal N° 236-2022-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR y del Oficio N° 1101-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC-DC, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 269-2023-2SLP**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **JULIA ISABEL GALARRETA DE MENDO,** el **PAGO** y **REINTEGRO** del 30% de la bonificación diferencial, en base a su remuneración total, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta la fecha; asimismo el **PAGO** de los **REINTEGROS** de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 342 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 11 OCT. 2024

contemplados en el artículo 2° de los Decretos Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en función del reintegro dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde la vigencia de cada dispositivo legal; más el pago de intereses legales; según **Sentencia de Vista N° 269-2023-2SLP**.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **JULIA ISABEL GALARRETA DE MENDO,** el Reintegro del monto según Resolución Número Quince, de fecha 02 de septiembre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/112,367.93 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 93/100 soles)**, a favor de la demandante;

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora asistencial nombrado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° OFICINA DE PERSONAL

V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

EBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02